

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 8 DE ABRIL DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
12/2008	<p>AMPARO DIRECTO promovido por la BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de la sentencia de 4 de diciembre de 2007 dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, en el toca de apelación 1443/2007.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</p>	<p>3 A 9 Y 10 INCLUSIVE</p>
17/2009	<p>AMPARO DIRECTO promovido por Mario Francisco Cerda Ríos en contra de la sentencia de 24 de marzo de 2009, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los tocas civiles 733/2006/24 y 733/2006/25.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</p>	<p>11 A 32</p>
18/2009	<p>AMPARO DIRECTO promovido por Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra la resolución de 24 de marzo de 2009, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los tocas 733/2006-24 y 733/2006-25.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</p>	<p>33 A 34. APLAZADO 52 A 71</p>

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 8 DE ABRIL DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
3/2008	<p>AMPARO DIRECTO promovido por BBVA BANCOMER S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, consistente en la sentencia de 2 de marzo de 2007 dictada en el toca civil 2245/2006.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO).</p>	35 A 40 Y 51
4/2008	<p>AMPARO DIRECTO promovido por ***** , contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y otra, consistente en la sentencia de dos de marzo de 2007 dictada en el toca civil 2245/2006.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO).</p>	41 A 51

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
8 DE ABRIL DE 2010.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de acta relativas a la sesión pública número 38 solemne celebrada el martes 6 de abril del año en curso y a la sesión pública número 39 ordinaria celebrada el mismo martes 6 de abril.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente nada más hay un pequeño detalle en la hoja cuarenta y cuatro de la versión taquigráfica, en donde no sé, es probable que yo haya cometido el dislate, pero suplico que si fue así de todas maneras se corrija porque en el segundo párrafo, en una intervención de mi parte, dice: “pero ése ha sido todo el problema de la discusión con el recibo de \$500,000.00 pesos, el...” y le pusieron signo de pesos; entonces, es número de recibo, es un error menor Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En la versión taquigráfica sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario, con esta corrección que ha pedido el señor Ministro Franco, si no hay más comentario ni intervenciones, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO 12/2008.
PROMOVIDO POR LA QUEJOSA BBVA
BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER CONTRA ACTOS DE LA
SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL Y OTRA, CONSISTENTE EN LA
SENTENCIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE
DE 2007, DICTADA EN EL TOCA DE
APELACIÓN 1443/2007.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y conforme al único punto resolutivo al que se dio lectura en la sesión del día de ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, en relación con el Amparo Directo 12/2008, del que ha dado cuenta el señor Secretario General de Acuerdos, me permito comentar a ustedes que se estudian en el proyecto 5 conceptos de violación en los cuales los temas consisten en lo siguiente: En el primero es la falta de vigencia de las operaciones derivadas de los documentos base de la acción por haber sido liquidados; en relación con este tema el proyecto propone en el Considerando Sexto a fojas treinta y siete y cuarenta y dos que es infundado este concepto de violación, ya que con las pruebas aportadas por el banco no se desvirtuó la razón por la cual la actora aún tenía en su poder los recibos con base en los cuales se ejercitó la acción, siendo que de la propia prueba pericial ofrecida por el banco quejoso, se advertía

que eran usos y prácticas bancarias, que al liquidar la inversión se recogían los recibos.

El segundo tema es la prescripción genérica de los recibos, con independencia de la excepción de falta de vigencia por liquidación, por lo que se refiere a este aspecto, en el cual se controvierte la prescripción genérica, el proyecto propone en el Considerando Sexto fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres declararlo infundado ya que el banco pretende sostener que la prescripción genérica es independiente de la excepción de falta de vigencia por liquidación de las inversiones, con las pruebas consistentes en la presuncional humana, periciales y la confesional a cargo del actor, respecto de lo cual se señala que para analizar la prescripción se debe partir de la existencia de la obligación de pago que se encuentre insoluta, por lo que las pruebas indicadas son insuficientes para demostrar su excepción. Se precisa en el proyecto que la renovación automática de los documentos cada 90 días, trae como consecuencia que la prescripción se interrumpa en términos del artículo 1041 del Código de Comercio.

El hecho de que exista pronunciamiento respecto a que no prescribían las inversiones renovadas en forma automática, deriva en que necesariamente sean vigentes.

En tercer lugar, está el examen de la excepción de prescripción de los documentos cuyos tres últimos dígitos son 914 y 433, por lo que se refiere a esto se considera que el concepto de violación, esto a fojas cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Considerando Séptimo, -decía-, “se considera que el concepto de violación relacionado es inoperante en tanto que en la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2007, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito sostuvo que la renovación automática de los documentos antes mencionados, cada 90 días, trajo como consecuencia que la

prescripción se interrumpiera, de lo que se deriva que la cuestión de la prescripción ha quedado firme.

En cuarto lugar está el tema de la valoración de los recibos de administración de pagaré en relación con la vinculación que tienen de la misma cuenta los recibos cuyos tres últimos dígitos son 709 y 914; respecto del mismo se considera en el proyecto, a fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete del Considerando Octavo, que contrario a lo que arguye la Institución bancaria quejosa, no basta con demostrar que los recibos provengan de una misma cuenta para que con ello se acreditara que el importe establecido en el recibo de pagaré número 709 se hubiere aplicado al diverso 914. Lo anterior, ya que efectivamente de los recibos presentados se puede advertir que provienen de una misma cuenta; sin embargo, ello no conlleva a deducir que por esa virtud fue abonado al vencimiento la primera inversión a una segunda operación, porque ello se trata de un acto que debe ser acreditado y toda vez que no existe prueba alguna referente a esto no se demuestra la liquidación de la inversión.

Finalmente, el quinto tema es el análisis de la excepción de litis consorcio activo para demostrar el pago de los documentos. Aquí se precisa en el Considerando Noveno del proyecto, a fojas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, que para poder considerar que exista un cumplimiento de la obligación de pago por parte del banco respecto de uno de los cotitulares, ello debió ser acreditado sin que pueda presumirse por el hecho de que los cotitulares hubieran podido acudir al juicio a reclamar el cumplimiento de la inversión y no lo hicieron. Esto no prueba el pago.

Lo anterior es una conclusión ya que la liquidación de la inversión es un hecho cierto que debe ser acreditado, que debió ser

acreditado y no derivarse de una mera presunción. Ese es a grandes rasgos el asunto que nos ocupa. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Están muy claros los temas que expone el señor Ministro y creo que por razón de método debemos comentar uno a uno. Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor, brevemente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, simplemente tengo algunas observaciones de carácter formal que de manera económica le paso al Ministro para que las tome en consideración si las considerara oportunas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto, muchas gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sé si estimen necesario ver tema a tema, o hay otra propuesta, como la manifestación del señor Ministro Gudiño es que está de acuerdo con todo el proyecto. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también estoy de acuerdo con todo el proyecto señor Presidente, la única observación que tendría es respecto del Considerando Sexto, en la última parte, donde se analiza muy someramente porque no es ese el problema que se viene planteando sino la vigencia de los documentos, no es la prescripción sino la vigencia de los documentos.

En la última parte se viene diciendo que no estaban prescritos los documentos por la renovación y se dice que por eso no es

infundado. Esto es correcto, pero yo creo que no lo tenemos que decir nosotros como si estuviéramos analizando la prescripción, porque esto lo dice en el siguiente considerando, que ya fue motivo de análisis en el primer amparo que llevó a cabo el Tribunal Colegiado respecto de los dos documentos, de los dos documentos que ya ellos habían dicho que no habían prescrito y que lo único que analizamos nosotros en el primer asunto fue lo relacionado con la prescripción, pero de los intereses, y a lo que se está refiriendo aquí es al capital, y entonces nada más decir en esta última parte: como ya lo había dicho el Tribunal Colegiado en el primer juicio de amparo. Eso es todo, yo estoy de acuerdo con todo lo demás que se está mencionando en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en el primer argumento se estudia en realidad la excepción de pago, dice: no están vigentes los documentos porque ya fueron liquidados.

Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí solamente para agradecerle a la señora Ministra Luna Ramos sus comentarios y desde luego estoy de acuerdo con los mismos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que el tema de los intereses debe de incluirse y las inversiones reinvirtiéndose debieron de generar intereses junto al capital. Esto ya lo había dicho en el asunto anterior y había sido voto no recuerdo si de minoría o exclusivamente unimembre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fue unimembre en este último sentido señor Ministro, porque todos los demás Ministros estimamos que no.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Entonces yo reiteraría mi criterio nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero es.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, sí, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente en el mismo sentido, yo por supuesto estoy de acuerdo en el proyecto, porque respeta los criterios que se han fijado por la mayoría; consecuentemente, me siento obligado para acatarlos pero señalo que haré mi voto puesto que yo diferí en algunos puntos en los criterios que se sustentaron en los asuntos anteriores y consecuentemente, estando de acuerdo en el proyecto que se nos presenta con las modificaciones que ha aceptado el ponente, sostengo mis criterios que establecí o presenté ante el Pleno en las sesiones anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Consulta al Pleno ¿si hay alguien en contra del proyecto?

No habiendo nadie en contra del, o no sé el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la salvedad que he anotado estoy en contra de una consideración específica nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero entiendo señor Ministro que su convicción personal lo llevaría a conceder el amparo al banco por estas razones y aquí la propuesta es de negar el amparo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah! no, no, no, tiene usted razón, estoy con el proyecto sí, nada más una salvedad en cuanto a ese criterio subyacente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está con el proyecto?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces de manera económica les pido voto a favor del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido del proyecto consistente en no amparar ni proteger a la Institución financiera quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA VOTACIÓN ALCANZADA DECLARO RESUELTO ESTE AMPARO DIRECTO 12/2008, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para reservar el derecho a formular voto concurrente porque mantuve la idea de que uno de los recibos sí contenía capitalización, simplemente para eso señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Anunció también voto concurrente del señor Ministro Franco y don Sergio Salvador Aguirre también un voto ¿concurrente señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Sí señor!

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el mismo sentido señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y a don Luis María Aguilar, tome nota señor secretario.

Estando resuelto este asunto, sírvase dar cuenta con el que sigue.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO 17/2009. PROMOVIDO POR EL QUEJOSO *** EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, DICTADA POR LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TOCAS CIVILES 733/2006/24 y 733/2006/25.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero y conforme al único punto resolutivo que propone:

ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL QUEJOSO*** , EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está ausente la señora Ministra Sánchez Cordero, tuvo que atender un compromiso oficial.

Consulta a la señora y señores Ministros ¿si alguien desea asumir esta ponencia?

La señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

Tome nota señor secretario de que la Ministra Luna Ramos se hace cargo de esta ponencia y ella hará la presentación del asunto. Por favor Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Con muchísimo gusto, sí, la señora Ministra me pidió que me hiciera cargo del asunto que está listado bajo su ponencia y con mucho

gusto lo hago; el asunto como ya se ha mencionado, fue promovido por *****, que es el quejoso en contra del Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante de Grupo Financiero Banamex. El asunto en realidad está tratando cinco temas que se refieren a situaciones que no necesariamente, bueno, algunas sí ya se han analizado en asuntos anteriores, pero no todas: En el primer concepto de invalidez se están señalando, bueno por principio de cuentas, todo lo relacionado con competencia, oportunidad en la presentación del asunto viene propuesto de tal manera que se determina que sí es procedente y que sí se encuentra en tiempo, incluso en la parte relacionada con oportunidad, en su momento nada más se le haría un ajuste, porque se toma en consideración que se descuentan todos los días de la Semana Santa, pero no se establece cuál es la razón, y ya conseguimos, incluso, el acuerdo del Tribunal Superior de Justicia en el que se está determinando cuáles días se determinaron inhábiles por razón de Semana Santa, y los otros que en un momento dado no correspondían a ésta, hay un acuerdo específico que los establece como tales, pero lo señalaríamos ya en el momento en que se lleve a cabo el engrose correspondiente.

Y por lo que hace al fondo del asunto, los temas que se están relacionando, en primer término el proyecto se hace cargo de unas violaciones de carácter procesal en la que por principio de cuentas se manifiesta que si en la rendición de un informe que fue solicitado al Banco Nacional de México, y que éste se rindió, según el quejoso, de manera extemporánea, si debió o no hacerse efectivo un apercibimiento de declararse en rebeldía, cierto lo que él había manifestado. Esto se está declarando infundado en el proyecto determinando que en la secuela del procedimiento sucedieron una serie de circunstancias en las que sí se solicitó, primero se aceptó esta prueba de informe, que esta prueba de informe se solicitó al banco, que hubo ahí alguna anomalía en la solicitud, y tuvo que

hacerse por una segunda ocasión y que el banco no había rendido el informe y entonces el quejoso solicitó a través de un recurso de revocación que se declarara la rebeldía, y posteriormente le declararon infundado este recurso de revocación diciéndole que también había pendiente un incidente de falsedad de documento, precisamente de ese oficio en el cual se había solicitado esa información. Entonces al estudiarse la falsedad de documentos se determinó que quedaba insubsistente el oficio primario en el que se había requerido este informe y se emitió otro oficio solicitando esa información al banco para que la presentara y se le volvieron a dar el plazo de tres días para que el banco rindiera este informe, apercibiéndolo de la misma manera, que en el caso de no hacerlo, se tendrían por ciertas las manifestaciones del quejoso; sin embargo, en esta segunda ocasión, el banco rindió el informe dentro de estos tres días, y por esta razón el proyecto está determinando que es infundado este concepto de violación en el sentido de que si bien es cierto que respecto del primer oficio en el cual se solicitó el informe correspondiente, no se rindió en ese momento, lo cierto es que éste quedó sin efectos y el informe sí quedó rendido en tiempo conforme a la segunda petición que se hizo en el oficio posterior.

Y por esta razón el proyecto está declarando infundado este concepto de violación.

Con posterioridad, en este mismo considerando se está determinando que si la Sala declaró, más bien, le dio validez probatoria a determinadas pruebas, como unas diligencias de jurisdicción voluntaria practicadas al banco, del comunicado de doce de mayo de dos mil tres, entregado al demandado, de la confesional a cargo de la representante del banco y de la presuncional ofrecida. En esto, el quejoso se duele de que si bien es cierto que la Sala llevó a cabo esta valoración, que la verdad es que la hizo siempre

dándole valor probatorio en favor de la demandante, no en favor de ella; sin embargo, también aquí se desestima este concepto de invalidez y se llega a la conclusión de que si bien es cierto que la Sala lo valoró y que en un momento dado determinó respecto de quién tenía o no valor probatorio, lo cierto es que nunca combatió los argumentos que en un momento dado se externaron para esta valoración, y que de alguna manera aun en el caso de que se haya determinado una valoración respecto de determinadas personas, se hizo, justamente dándole el sentido correspondiente a esta valoración de acuerdo a lo que las pruebas establecían en cada caso concreto. Entonces también este concepto está desestimado.

Por otro lado, también se está señalando que el banco demandado, y éste es el que a la mejor va a tener un poquito de discusión, que el banco demandado de alguna manera se había obligado en una de las cláusulas a que si la tasa de interés variaba, haría la notificación personal al quejoso, o bien que la fijaría en lugar visible del banco. Esta determinación, debo mencionarles que la Sala la desestimó, primero porque dijo que la carga de la prueba le correspondía a la actora, y que por otro lado, el hecho de que el quejoso no hubiera acudido a las sucursales bancarias a enterarse de cuáles eran los movimientos que en un momento dado pudo tener la fluctuación de estas tasas, pues manifestó de alguna manera su desinterés, porque es un hecho notorio que estas tasas de interés están colocadas en ciertos lugares en las sucursales bancarias; entonces, que el hecho de que él no hubiera acudido a cerciorarse de cuáles eran los cambios, pues que era una situación que le atañía directamente al quejoso. Y que además en la cláusula sexta de este contrato se había obligado a que las tasas de interés tenían que sujetarse a los movimientos que estableciera a este respecto el propio Banco de México, entonces la Sala le desestima esta situación.

El proyecto, aquí podríamos nosotros hacer algún ajuste porque de alguna manera sí dice, declara fundado el aspecto relacionado con que la carga de la prueba en realidad no le correspondía a la actora, sino al banco; la Sala determinó que esta carga era para el actor. Entonces por esto, en el proyecto lo que se está determinando en primer lugar, es que esa carga no era para el actor, era para el demandado, porque precisamente en el contrato quien se obliga a dar el aviso o a ponerlos en lugares visibles es el banco, no el actor; entonces por esa parte se está declarando fundado. Sin embargo, los otros aspectos que se mencionan de que esto es hecho notorio y que tenía la obligación el quejoso de ir a verlos, ahí, yo creo que podría haber un poco de discusión, esto va a estar al criterio de los señores Ministros para determinar qué es lo que en un momento dado se tendría que determinar, y en todo caso, el aviso, efectivamente, no hay prueba alguna de que el banco lo haya realizado, el aviso que se establecía en la cláusula quinta de que si había variación en las tasas de intereses, él le daría al quejoso para determinar si continuaba o no con la inversión, ese está realmente probado porque nunca se llevó a cabo; sin embargo les digo, sí existe la determinación por parte de la Sala en el sentido de que aun en el caso de que no haya habido el aviso y que el quejoso no haya acudido a las sucursales bancarias a cerciorarse de cuál era el cambio que existía en las tasas de interés, porque el banco, se supone que es un hecho notorio y así lo maneja la Sala, que estas tasas deben estar publicadas en lugar visible, manifestó su desinterés, dice la Sala, para, en un momento dado no estar al tanto de las variaciones de estas tasas, pero que además el propio contrato en la cláusula sexta, lo que está determinando es que de todas maneras estaba sujeto, y así se había obligado, a las variaciones que tuviera el Banco de México. Entonces, bueno, esto lo dejo para que los señores Ministros determinen cómo se va a resolver.

Y luego, el otro concepto de invalidez está relacionado, ¡ah bueno! con la observancia obligatoria de las tasas, esto en realidad, por lo que hace al Considerando Sexto, nosotros, si ustedes estarían de acuerdo, le haríamos algún ajuste que ya ha sido motivo, incluso, de los asuntos anteriores en relación con lo de las tasas de interés, porque este asunto como ya se había subido con anterioridad, prácticamente se está analizando en los términos que venía haciéndose en los primeros proyectos que ya se discutieron. Entonces, en esta parte, en relación con las tasas de interés que son aplicables de acuerdo a lo establecido por Banco de México, se suprimiría de la foja setenta y uno a noventa y cinco, y estaríamos en posibilidades de adaptarlo a lo que ya este Pleno ha determinado en otros asuntos que ya se han resuelto en este mismo sentido.

Por lo que hace al Considerando Séptimo, bueno aquí lo que se está determinando en el Considerando Séptimo es lo relacionado con el derecho al pago de intereses conforme a las tasas fijadas que no hubieran, bueno, lo que pasa es que aquí debo de mencionar que para entender esto el quejoso o el ahora quejoso en el momento en que promueve el juicio ordinario él demanda una cantidad fija de dinero trescientos y tantos mil, trescientos treinta y siete millones de pesos, entonces lo que le dicen es que de las pruebas periciales en realidad no se llega a esa cantidad; sin embargo, se estaba determinando primero que nada que el hecho de que haya demandado una cantidad específica y que ésta no sea la que se ajuste a lo que en un momento dado en la liquidación pudiera ser, no es motivo suficiente para que se le determine que no probó su acción, sino en todo caso la cantidad que pueda arrojar el depósito que se hizo que sí se consideró renovable y que sí se consideró además con intereses agregados, lo cierto es que será motivo de la liquidación correspondiente aun cuando la cantidad no sea exactamente la demandada, entonces por esa razón en esta

parte sí se está declarando fundado el concepto de violación que sería prácticamente el último y me estaba haciendo falta creo que uno, no, creo que el último se está declarando fundado, precisamente para determinar que aun cuando no sea la cantidad que exactamente demandó, sí hay una cantidad que debe devolverse al quejoso con motivo de este contrato de depósito y que esto será lo que arroje la liquidación correspondiente en el momento de la ejecución aun cuando no sea la cantidad específica que él demandó porque puede ser más o menos. En términos generales esta sería la presentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El contenido del proyecto. Tiene un primer tema procesal como lo ha explicado la señora Ministra, que se refiere a la admisión indebida del informe rendido por el Banco de México por haber sido extemporáneo y en el proyecto se propone declarar inoperante este concepto de violación aunque ya nos dijo la señora Ministra, que el informe se rindió a tiempo tomando en consideración un segundo requerimiento al banco para que lo emitiera. Este es el tema que pongo a consideración del Pleno en primer lugar, ¿Hay violación procesal porque el informe del banco pudiera ser extemporáneo? Yo creo que no, que está bien la declaración de inoperante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Éste es el infundado. En la pagina cincuenta y tres, se está diciendo que como se trató de un segundo oficio que al que se estaba refiriendo el concepto de violación era el 1536 y que éste se quedó sin efectos con motivo del recurso de revocación y del incidente de falsedad de documento, que entonces con ese motivo se emitió el oficio 1718 se le dieron tres días y que el banco cumplió dentro de ese plazo y que por tanto es infundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esto habrá alguien en contra de la propuesta, si no hay nadie en contra de manera económica les pido voto a favor de esta determinación. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de que es infundado el concepto de violación relativo a una violación procesal relacionada con la admisión del informe rendido por el Banco de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el propio Considerando Quinto, hay otro tema relativo al acreditamiento de la controversia en la segunda instancia dice: relativo a la no obligación de acreditar la existencia del aviso sobre modificaciones o ajustes a las tasas de interés, que ya explicó también detenidamente la señora Ministra, la propuesta es también de declarar aquí sí ¿inoperante o infundado?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Aquí sería declararlas infundados señor y de acuerdo a los precedentes que ya hemos tenido respecto a la aplicación de las tasas de interés conforme a lo establecido por el Banco de México, sería ajustarlo a los precedentes suprimiendo varias páginas que se estaban realizando conforme a los proyectos anteriores

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, yo veía también aquí ¿cuál sería el efecto de que el Banco no cumplió con esta obligación?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! ¿usted dice del aviso? ¡Ah! no perdón, estoy confundiéndome señor.

¡Ah! Bueno, es que aquí es donde les decía que a lo mejor podía haber un poquito de discusión porque aquí son dos cosas señor,

por una parte, bueno, primero se había dicho que no se había combatido realmente el hecho de que la Sala había determinado que aun cuando no se hubiera dado el aviso de todas maneras, no había, pues prácticamente la obligación, porque la carga de la prueba era para el quejoso.

Entonces, por principio de cuentas ahí el arreglo que le haríamos es que sí se combatió, o sea, sí hay un combate a este argumento.

Segundo. La Sala lo que dijo en este sentido fue que la carga de ese aviso correspondía al actor, aquí estamos declarando fundado esto y yo creo que esto sí es correcto, porque en realidad la carga de la prueba no es para el actor sino para el banco demandado, la cláusula lo que está estableciendo, si quieren se las leo, la cláusula lo que establece es: "Cláusula Quinta. Que conste en el anverso del contrato de depósito bancario de dinero número tal, la cual establece: la tasa de intereses que se pacte en el recibo de valores del presente contrato queda sujeta a los ajustes o a la alza o baja con sujeción a las normas que dicte el Banco de México para este tipo de depósitos. El depositario deberá dar aviso -esto es lo que importa-, el depositario deberá dar aviso a los depositantes de los ajustes mediante comunicación escrita enviada o entregada a éste último, mediante publicación de avisos a su fijación, o, perdón, o mediante publicación de avisos a su fijación en lugares abiertos al público en oficinas del depositario".

Entonces, aquí lo que sucede es, que dice el quejoso: en esta cláusula te obligaste a que sí va haber una variación en la tasa que pactamos en el contrato de depósito me lo notificarías a través de un escrito o bien lo fijarías en lugar visible en las sucursales del banco.

Entonces, aquí la Sala dijo: esto es carga de la prueba que corresponde al actor, en este sentido nosotros le estamos diciendo en el proyecto que esto es infundado porque, bueno, más bien que es fundado por parte del actor, porque en realidad la carga de la prueba le corresponde al banco, no le corresponde a la actora, le corresponde al banco. Entonces, esa parte es fundada y ahí yo creo que no hay ningún problema.

Ahora, declarándolo fundado, en un momento dado, el problema es: efectivamente el banco no dio el aviso, ahora, ¿cuál sería la consecuencia? Que se pronuncie la Sala al respecto, dejarle libertad de jurisdicción para que se pronuncie o no. Aquí, incluso la secretaria de la señora Ministra Sánchez Cordero presenta tres posibles escenarios.

Uno. Dejar libertad de jurisdicción a la Sala para el efecto de que resuelva con plenitud lo que considere respecto del aviso, de que no dio el aviso.

El otro dice es: “declarar que si bien es cierto el hoy quejoso controvirtió la consideración sustentada por el juez de primera instancia y al Banco Nacional de México le correspondía demostrar que dio aviso a la parte actora de los ajustes de las tasas establecidas conforme a las disposiciones del Banco de México, también lo es que procede declararlo infundado -aquí ya sería entrar a declarar infundado-, porque con independencia de que la Institución demandada en el juicio de origen no hubiere dado el aviso citado, es un hecho notorio -así lo manejó la Sala, como hecho notorio-, que todas las instituciones de crédito publican los ajustes de las tasas correspondientes en un lugar visible para los depositantes”.

Y por último, presenta otro escenario que dice: “determinar que si bien es cierto que la carga de la prueba le correspondía a la institución bancaria demandada, también lo es que la obligación contenida en la Cláusula Quinta del documento base de la acción de dar el aviso correspondiente sobre los ajustes de las tasas no deja sin efectos el pacto expreso contenido en la Cláusula Sexta del documento base de la acción, relativo a que las partes convinieron que los ajustes de las tasas serían conforme a las disposiciones de Banco de México”.

Que esto en realidad es la respuesta que le dio la Sala, que le dijo: aun cuando no hubiera aviso, lo que sea, es un hecho notorio que el banco coloca esto en todas sus sucursales y tú te ajustaste en la Cláusula Sexta a las sujeciones de Banco de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, bueno, yo pienso que hay un yerro, según mi parecer, en afirmar que las publicaciones en los pizarrones de los bancos de las cotizaciones de pago de intereses en las operaciones pasivas, sean hechos notorios, yo no tengo la más remota idea al día de hoy o al día de ayer, cuáles fueron esos intereses que se pagaron y pues si fuera notorio yo creo que como parte de los habitantes de esta ciudad debía de saberlo, no, no hay tal hecho notorio hay una relación contractual que obliga a eso, y hay oficios, circulares de Banco de México que determinaban que cuando dejara de publicarse una cotización máxima fija para este tipo de operaciones, se debían de renovar las mismas, atendiendo a lo dicho en los pizarrones de la institución correspondiente, pizarrones y utiliza otra palabra en sinonimia que no recuerdo en este momento cuál es.

Entonces esta relación contractual no la cumplió el depositante, de irse a cerciorar.

Ahora bien, se dice: la carga de la prueba pesa sobre las espaldas del banco. Yo lo dudo, pero si esto fuera así, ya hay informes de Banco de México, agregados en los autos, que dijimos que estaban correctos y de esos informes se siguen todos los elementos necesarios para la cuantificación de los intereses capitalizados según las taxativas de Banco de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo traigo esta nota aquí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, se estima en el proyecto que el concepto de violación deviene inoperante porque a nada práctico conduciría conceder el amparo solicitado, en virtud de que esa omisión del banco, no dio el aviso mediante notificación personal y a lo mejor tampoco lo fijó. Esa omisión no daría lugar a la inclusión en la renovación de la tasa de interés originalmente pactada, porque como quedó acreditado en el proceso, la renovación no comprendía una tasa de interés fija, sino variable.

Yo creo que esta solución es la correcta, que es la que hemos estado manejando en los otros casos. La tasa de interés se debe pagar conforme a la que esté vigente en la fecha de renovación del documento de inversión, más en el caso la capitalización de intereses. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Aún más, desde mi punto de vista, el aviso no condiciona la nueva tasa; lo que condiciona el aviso es, fíjense, el aviso parte de la premisa de que

la tasa se va a modificar de acuerdo a las condiciones de Banco de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: La tasa se va a modificar y le tiene que dar el aviso al cliente para que el cliente diga si continúa con la inversión o no continúa con la inversión, no para condicionar la nueva tasa, sino para condicionar la continuación del contrato. Entonces, lo de la tasa es una cuestión que ya está predeterminada, va a modificarse la tasa conforme diga el Banco de México. Ahora, te aviso: ¿quieres seguir o no quieres seguir?, de tal manera que el aviso, para mí, no condiciona si se acepta o no la tasa, que eso no se puede; lo que se puede aceptar es continuar o no con la inversión.

De tal manera que, como se está interpretando en el proyecto, se consideró que aunque no recibió el aviso, se le continuó renovando el contrato que imagino yo, que podría ser en su beneficio continuar con la inversión permanentemente y renovándola periódicamente, pero no estaba condicionado el aviso y ni un acuerdo de voluntades respecto de si se aceptaba o no la tasa, sino si se aceptaba continuar o no con el contrato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, yo así lo veo también. Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso si quieren se lo podemos agregar en esta parte, sobre todo diciendo que la consecuencia de que no se haya dado el aviso no es precisamente el consentimiento de la tasa, sino simple y sencillamente la renovación del documento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La posibilidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y que ahí se estableció que si no había instrucción expresa, se consideraba renovado continuamente, que también hay una instrucción expresa en ese sentido; entonces le podemos agregar eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Más aún, yo creo que sería perjudicial para el quejoso, la consecuencia jurídica ¿cuál era?, podía decir: ya no renueves, con esta tasa no me conviene, pero entonces quedaría un depósito sin intereses por no renovación, sujeto a prescripción y a no producirle frutos civiles por concepto de la inversión. Ésta sería una interpretación en contra del interés del quejoso ¿no?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero entonces ya no se declararía inoperante, se declararía realmente infundado y la razón sería porque la consecuencia del no aviso no es el consentimiento de la tasa, sino la renovación del contrato, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo creo que la solución del proyecto es correcta y si nos ponemos muy puristas, el concepto de violación es fundado pero inoperante; porque es cierto lo que dice el quejoso, lo que pasa es que se dice muy claramente en el proyecto que esto no llevaría a ninguna consecuencia.

Lo que afirma el señor Ministro Luis María Aguilar, con lo que yo estoy de acuerdo, no es en contra de esto, es a mayor abundamiento, es un argumento adicional que dice: con toda razón que el aviso no tiene como consecuencia supeditar la tasa; es simplemente un acuerdo entre las partes, supuestamente con la

finalidad de que el cliente puede estar en disposición de tomar una decisión en relación con esa inversión, pero nada.

Entonces yo creo que la respuesta del proyecto es adecuada
Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo insisto en que no es hecho notorio, eso habrá que superarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Ése es el otro aspecto, no, no; se está dando como cierto, el banco es quien tiene la carga probatoria y que no acreditó haber dado el aviso mediante notificación personal ni haber puesto en los pizarrones la tasa.

Ahora bien, no haberla colocado de manera visible en las oficinas del banco cuál es la tasa de interés; lo que aquí decimos: a qué nos lleva esta omisión del banco, a qué nos lleva esta omisión del banco, no a modificar la tasa pactada sino simplemente privó al quejoso de la oportunidad de decir en algún momento: esa tasa no me conviene y ya no reinvierto, pero si esto se lo hiciéramos efectivo es en perjuicio del quejoso. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo entiendo que para redondear el argumento esta parte que la expresaba bien el Ministro Aguilar y ahora retomaba el Ministro Zaldívar quedará plasmada, verdad, en esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como a mayor abundamiento lo ha pedido el Ministro Zaldívar, técnicamente declaremos el agravio o concepto de violación es fundado pero inoperante, tiene razón el quejoso; no quedó acreditado que se dio el aviso porque no es hecho notorio, pero a pesar de que tiene razón el argumento no le favorece.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo no estaría tan seguro de que no quedó acreditado en autos la tasa a que se tomaban las inversiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ésa sí está acreditada señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Porque eso se sigue del informe de Banco de México, la noticia contractualmente no debía de dársele porque era una cosa o la otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero se pactó, se pactó la noticia mediante notificación personal.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Hay una alternancia "o".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pera esa "o" no es Banco de México, o exhibir públicamente en la sucursal del banco el interés que se está pagando ese día, eso es lo que el banco no cumplió.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A ver, probablemente tenga usted razón y perdón por ésto. El banco debía de informar a Banco Central las noticias que daba a través de sus pizarrones y el Banco Central informa y estoy en que informó en la especie qué tasas avisó el banco que se pagaban en las fechas de renovación, según sus pizarrones, yo no estaría tan seguro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porqué no nos lee la cláusula la señora Ministra Luna Ramos, porque ésta es cláusula expresa del contrato.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor. Dice: “Cláusula Quinta: La tasa de intereses que se pacte en el recibo de valores del presente contrato queda sujeta a los ajustes o a la alza o baja con sujeción a las normas que dicte el Banco de México para este tipo de depósitos. El depositario deberá dar aviso al depositante de los ajustes mediante comunicación escrita enviada o entregada a éste último mediante publicación de avisos a su fijación en lugares abiertos al público en las oficinas del depositario”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En las oficinas del depositario.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tiene usted razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, adquirió el banco una obligación formal que no tiene trascendencia jurídica en este momento, la única finalidad es la que puntualizó el señor Ministro Luis María Aguilar, y si me avisas que la tasa me bajó de 14 al 10 me salgo; pero decirle ahorita que te pudiste salir desde que hubo la falta del primer aviso es en su perjuicio.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso se estima inoperante. Con estas aclaraciones ¿habría alguien en contra de la resolución de que el agravio es fundado pero inoperante? Si no hay nadie en contra, de manera económica les pido voto a favor del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de **QUE ES FUNDADO PERO INOPERANTE EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RELATIVO A LA EXISTENCIA DEL**

AVISO SOBRE LAS MODIFICACIONES O AJUSTES DE LAS TASAS DE INTERÉS ANALIZADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DEL PROYECTO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seguimos ahora con el Considerando Sexto, que está un poco más complejo. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, está a partir de la página sesenta y cinco. En éste se está determinando que los conceptos de violación sintetizados en los incisos a), b), d) y e) son infundados, en los que alegó el quejoso que la Sala introdujo elementos novedosos a la litis y valoró en forma incorrecta las pruebas aportadas porque no atendió a la voluntad de las partes ni a la literalidad de las cláusulas. Y en este considerando lo que se hace es justamente transcribir las cláusulas del contrato y analizarlas pues que sí se estuvo a la literalidad de ellas y que por esa razón es infundado el concepto; determinando cuáles fueron, cómo se determinó, estableciendo cada una de ellas, y la conclusión está en la página setenta y uno, donde se dice: “que con base en lo expuesto se arriba a la conclusión de que aun cuando al banco le correspondía la carga de acreditar que había dado aviso al depositante por escrito a través de las formas establecidas en la cláusula quinta del contrato ya transcrita anteriormente; también es cierto que como ya se dijo, esa omisión no daría lugar a la inclusión en la renovación de la tasa de interés originalmente pactada porque la renovación no comprendía una tasa de interés fija, pues atento a la naturaleza jurídica de orden e interés público de las disposiciones, esto no era necesario”. Aquí es donde quitaríamos todo lo demás del proyecto para adecuarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A los criterios.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A los precedentes, sí, a los criterios-precedentes porque aquí se está hablando como en los asuntos anteriores de lo del interés público que ya quedó prácticamente discutido y resuelto en los próximos proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene que ver con la aplicación de una tasa fija a cada renovación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A cada renovación y conforme a lo establecido en Banco de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el argumento es que la Sala, de oficio trajo a colación las disposiciones de Banco de México, aunque aquí hubo un informe expreso de Banco de México. Está a consideración.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero además, en la cláusula quinta se sometieron a eso, a las modificaciones de Banco de México, no es necesario traerlo como de orden público, ni nada de eso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, por eso se va a suprimir todo, sí; se va a suprimir, porque además en la primera parte del análisis lo que se está diciendo es que en realidad se estuvo a la literalidad de las cláusulas justo estableciendo que se sometió a las reglas de Banco de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y complementa lo que ya dijimos: que la falta de aviso no tiene que ver con la tasa.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Creo que si en un caso no hay duda de la aplicabilidad de las tasas de Banco de México es en éste donde hay un acuerdo

expreso, entonces yo entiendo que haciendo las adecuaciones correspondientes son aplicables los criterios que ya fallamos en los asuntos anteriores. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí la propuesta entonces es: declarar infundado el concepto de violación, porque la Sala se ajustó a la literalidad del contrato cuando aplica o manda que se apliquen las tasas establecidas por Banco de México. ¿Habría alguien en contra de esta propuesta? No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto a favor de esta decisión.
(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en **QUE ES INFUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN QUE SE ANALIZA EN EL CONSIDERANDO SEXTO, RELATIVO A LA TASA DE INTERÉS APLICABLE, EL CUAL SE AJUSTARÁ A LO DETERMINADO POR EL PLENO EN DIVERSOS PRECEDENTES.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Brevemente señor Presidente, para reiterar que salvo los criterios en los que intervine respecto de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Y llegamos al Considerando Séptimo donde se propone conceder el amparo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, ése es el Octavo señor, se me había pasado. Éste lo vamos a suprimir, si no tienen inconveniente, porque aquí lo que se está determinando es que al

quejoso le correspondía demostrar las tasas de interés que operaban en este contrato. Entonces lo suprimiríamos para en todo caso ya queda contestado con los otros, y sí pasaríamos ya ahora al Octavo Considerando, que es donde viene la concesión del amparo. Y en éste, en realidad lo que se estaba diciendo por la Sala, era que no había probado su acción el quejoso, porque no había acreditado que efectivamente los trescientos diecisiete millones ciento noventa y un mil pesos, fueran realmente los que tendría que cobrar. Entonces, aquí lo que se le está diciendo es que sí efectivamente el quejoso demandó una cantidad específica, pero que al final de cuentas era salvo error u omisión, y que esto va a ser resultado pues de una liquidación que se haga en el momento en que se ejecute la sentencia, pero que no da lugar al hecho de que no sea la cantidad exacta, a decirle que no tiene la razón para el cobro del depósito y los intereses correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, aquí en el proyecto en resumen se dice: que la cantidad de dinero, la suma manifestada en la demanda fue el resultado de una operación aritmética realizada por el actor, pero que en realidad lo que pretende reclamar o lo que reclama es la cantidad obtenida por el concepto de la inversión generada a la fecha de terminación del contrato de conformidad con lo expresamente pactado en los documentos base de la acción; es decir, hay una inversión original con pacto de anatocismo, de capitalización de intereses a cada renovación.

Se estima fundado este concepto de violación, y la propuesta es de conceder el amparo. Aquí no hay mayor necesidad de argumentación en cuanto a la tasa, porque ya se dijo que expresamente fue pactada la tasa móvil que resulte de la aplicación de las disposiciones del Banco de México.

Con este entendimiento del problema, consulto si alguien estaría en desacuerdo con la propuesta de conceder el amparo. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, estaríamos de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Si no hay nadie en desacuerdo de manera económica les pido voto a favor del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada, consistente en suprimir el estudio del Considerando Séptimo, al abordarse el tema relativo en un considerando previo; y se declara fundado el concepto de violación que se analiza en el Considerando Octavo, y por ende, se otorga la protección de la Justicia de la Unión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA VOTACIÓN UNÁNIME ALCANZADA EN ESTE ASUNTO, DECLARO RESUELTO EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DE LA CONSULTA FORMULADA ORIGINALMENTE POR LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, QUE HA HECHO PROPIA LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.

Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO 18/2009 PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, DICTADA POR LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TOCAS 733/2006-24 Y 733/2006-25.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, y conforme al único punto resolutivo que propone:

ÚNICO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, en éste en realidad lo que se está haciendo es sobreseer en el juicio con fundamento en que en el anterior se concedió el amparo, y que ya no tiene caso el análisis de los conceptos de violación del banco.

Aunque ayer en el asunto del Ministro Valls se dijo que sí era necesario el análisis de éstos, pero aquí sí, en caso de que consideren que esto debe ser así, habrá que ver los conceptos de violación, porque no, no están ni siquiera transcritos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que es importante, es decir, en el amparo anterior le pedimos a la Sala que sea ella quien deje insubsistente la sentencia. Quiere decir que no hemos resuelto nosotros la insubsistencia de la sentencia, pero si el banco tuviera razón en alguno de los planteamientos ¿qué pasaría?

La Sala va a ejecutar nuestra decisión y a condenar al pago del capital más las reinversiones periódicas pactadas con capitalización de intereses, y sin que hayamos ponderado la situación del banco. En el asunto de ayer del señor Ministro Valls, no se proponía el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De hecho se analizan los conceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se analiza y se niega el amparo; pues como no está la Ministra encargada directamente del asunto les propongo que lo aplacemos para que ella reconsidere la decisión propuesta; entonces,

QUEDA APLAZADO ESTE ASUNTO SEÑOR SECRETARIO.

Y dé cuenta con el siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO 3/2008. PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE 2 DE MARZO DE 2007, DICTADA EN EL TOCA CIVIL 2245/2006.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo y conforme al único punto resolutivo que propone:

ÚNICO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL 2245/2006, POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño Pelayo por favor.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señora y señores Ministros presento a ustedes el proyecto de resolución relativo al Amparo Directo 3/2008, en el que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutirá cuestiones de legalidad en materia bancaria mercantil por haberse ejercido la facultad de atracción para conocer del juicio de amparo 270/2007, relacionado con el 271/2007, del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, radicado este último en este Alto Tribunal bajo el Amparo Directo 4/2008.

En el caso se analizan varias cuestiones que se relacionan con una inversión bancaria mediante depósito bancario de dinero entre las que destacan la procedencia de la acción, la prescripción y la acreditación de la relación bancaria. En ese orden se analiza lo siguiente:

Los conceptos de violación encaminados a desvirtuar las consideraciones de la sentencia reclamada en las que la Sala responsable sustentó su determinación de declarar que la acción ejercida es procedente, se propone que: resultan en una parte infundados y en la otra inoperantes.

Los argumentos del quejoso que se proponen como infundados atienden a que la relación contractual entre los terceros perjudicados y la institución bancaria quejosa, así como la celebración del contrato 091917-5 a que se vincula el recibo de administración de pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento número 2108351 que constituye el documento base de la acción, si está demostrada, por ello se estima que es correcto que la Sala responsable resolviera que la acción está plenamente probada sustentando su determinación en el recibo fundatorio de la acción.

Los conceptos de violación referentes a la excepción de prescripción se proponen inoperantes porque no combaten las consideraciones fundamentales de la Sala responsable, para declarar deficientes los alegatos propuestos en el recurso de apelación; esto porque no se controvierten los supuestos en los que la Sala responsable funda su determinación ya que decir que la obligación del banco quejoso de renovar la inversión se hizo exigible a partir del primer vencimiento del recibo de constancia de depósito a plazo y que por tanto sí se cuenta con una fecha cierta para iniciar el cómputo de la prescripción genérica, no tiene el alcance de desvirtuar lo resuelto por la responsable y en tal caso es evidente

que el argumento esgrimido, únicamente implica una afirmación que carece de sustento, dado que no se señalan las circunstancias de hecho o de derecho que demuestren lo que se alega; lo mismo sucede con los diferentes argumentos en los que esencialmente expresa el quejoso que el acto reclamado parte de la premisa falsa de que la inversión se estuvo renovando automáticamente a su vencimiento cada siete días como si el demandado hubiese cumplido con esa obligación, y que desde hace más de diez años no se ha renovado el depósito vinculado con el recibo ya que lo expresado no hace inferir que se aportaron razones suficientes para dejar sin efecto lo que la Sala responsable consideró para declarar la improcedencia de la excepción de prescripción genérica, lo cual era su obligación si pretendía demostrar su dicho; a lo anterior se debe agregar que se expresan argumentos que son una reiteración de lo alegado en el escrito de expresión de agravios.

Las manifestaciones que se expresan en los conceptos de violación relativas al pago de intereses derivados de la inversión en litis también se proponen inoperantes, pues no están destinados a combatir los razonamientos de la sentencia reclamada para determinar la obligación del banco quejoso al pago de los intereses generados por la inversión en litis, esto debido a que la Sala responsable consideró que no existía medio de prueba que acreditara que el banco quejoso hubiese pagado los intereses generados o que se hubiese librado de esa obligación por otro medio, y el quejoso sólo se limitó a expresar que es incorrecto que se haya declarado procedente condenarlo al pago de los intereses porque la actora no demostró los extremos de su acción.

Igual consideración se toma respecto al argumento de que los accesorios fueron liquidados mediante depósito en una cuenta diversa, pues ello no es suficiente para desacreditar lo que resolvió la Sala responsable en cuanto a que el pago de los intereses que

generó la inversión no estaba demostrado y que por tanto el banco quejoso está obligado al cubrirlos; además, el quejoso esgrime argumentos que son repeticiones de lo que expuso en su escrito de expresión de agravios.

Queda a la mejor consideración del Tribunal Pleno el proyecto que ahora se pone a su consideración. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues está a consideración del Pleno este asunto. Fundamentalmente viene declarando inoperantes los argumentos del banco y aquí quiero enfatizar que detectando el principio de defensa hemos decidido estudiar con mayor amplitud los temas.

Aquí aflora particularmente un argumento del banco de que en el recibo se pactó no la reinversión de intereses sino el pago mensual de intereses en una cuenta distinta; y la Sala entendió, dice en una parte, en el Considerando Séptimo: “Los agravios son inoperantes ya que se trata de repeticiones de lo que el ahora quejoso expuso en su escrito de expresión de agravios: que la Sala omite lo preceptuado por el artículo 1194 del Código de Comercio al imponer al banco quejoso la carga de probar que los intereses no se depositaron en una cuenta diversa a la de la inversión, pues corresponde a la actora demostrar la existencia de dicha cuenta, ya que en la clave J, inserta en el recibo base, de acuerdo al instructivo para documentar inversiones a plazo fijo, significa cheque a otras instituciones de crédito, entre paréntesis, (cuando los intereses se abonen a una cuenta distinta de nuestra institución); y que por tanto existe pacto expreso de depositar los intereses devengados de la inversión en una cuenta diversa a la del capital.” Éste es el argumento del banco: se declara inoperante porque no combate directamente las razones que da la Sala. Sí, Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Una duda señor Presidente. Lo que pasa es que en el contrato de depósito dice: “otras instrucciones para pago de intereses”, y dice: “RENOVACIÓN AUT., que se entiende por automática, DE CAPITAL MÁS INTERESES”. Dice en el contrato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso, es lo que tenemos que contestarle al banco porque aquí se omite la respuesta, se dice: como esto no, tu agravio es inoperante porque no combates lo que dijo la Sala y aquí el tratamiento es estricto, no atendemos al principio de defensa.

Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Creo que esa situación ya está contestada en el Amparo número 4/2008, el siguiente, sería cuestión de trasladar la respuesta aquí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! en el siguiente se aborda el tema.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Presidente, es que en los dos bloques anteriores habíamos analizado primero los amparos de los clientes y después el de los bancos, aquí lo estamos haciendo y creo que eso nos está complicando un poco, el entender algunas de las cuestiones, porque efectivamente en el siguiente amparo se analiza esto, pero no sé si por orden valdría la pena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alterar el orden.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Alterar el orden y ver el del cliente primero como lo hemos hecho en los casos anteriores. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaría de acuerdo el señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Si quiere presento el número 4/2008, invertimos el orden de la lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, el Pleno acuerda que se altere el orden de la lista y que en estos casos sea vea primero el número 4/2008, pero que dé cuenta el señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO 4/2008. PROMOVIDO POR *** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y OTRA, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE DOS DE MARZO DE DOS MIL SIETE DICTADA EN EL TOCA CIVIL 2245/2006.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo y conforme al único punto resolutivo que propone:

ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A *** , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL 2245/2006, POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

NOTIFÍQUESE; “...”

Por favor señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor Presidente.

Señora y señores Ministros, presento ante ustedes el proyecto de resolución relativo al Amparo Directo 4/2008, en el que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutirá cuestiones de legalidad en materia mercantil por haberse ejercido la facultad de atracción para conocer del juicio de Amparo 271/2007, relacionado con el 270/2007, del índice el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, este último radicado en este Alto Tribunal, bajo el Amparo Directo 3/2008.

En el caso se analizan varias cuestiones que se relacionan con una inversión bancaria, depósito bancario de dinero, entre las que destacan la determinación de las tasas aplicables a la inversión, el

análisis de la cláusula insertas en el documento de depósito y la condena en cantidad líquida contra cuantificación en ejercicio de sentencias. En ese orden, se propone lo siguiente: son fundados los argumentos encaminados a combatir la parte de la resolución en que la Sala responsable determina que no se debe capitalizar los intereses, lo anterior porque de conformidad con el artículo 363 del Código de Comercio en materia mercantil, las partes pueden acordar expresamente la capitalización de intereses, lo que ocurrió en el presente caso; lo anterior se demuestra, porque en el recibo base se aprecia una casilla con la leyenda Renov. Aut. de capital más ints., inserta en el apartado, otras instrucciones para el pago de intereses, aun cuando también aparece la clave J, inserta en el apartado clave intruc. para de intereses, ya que la casilla anterior que tiene como rubro cuenta a abono de intereses número, se encuentra en blanco; por tanto, relacionando la casilla que se encuentra en blanco denominada cuenta a abono de intereses número y aquella que establece otras instrucciones para el pago de intereses en la que se encuentra la leyenda “Renov. aut. de capital más int”. Se hace evidente que la voluntad de las partes fue que los intereses fueran capitalizados.

Son infundados los argumentos de que la cuantificación de la cantidad a pagar no puede hacerse en el período de ejecución de sentencia, porque contrario a lo manifestado por la quejosa, la cuantía de la obligación se debe calcular precisamente en ese período, esto por la forma en que fue planteada la demanda del juicio de origen.

Además, en el presente caso la sentencia sólo debe contener una condena genérica al pago de las prestaciones, pues como ya quedó establecido, la parte actora demandó como objeto principal del juicio, el cumplimiento forzoso del contrato mercantil de depósito de título de crédito pagaré en administración con rendimiento liquidable

al vencimiento, siendo que dicha prestación se integra por el monto original depositado más los intereses vencidos y no pagados, capitalizados en cada uno de los vencimientos, por lo que se puede observar que los intereses son parte integrante de la prestación principal.

En consecuencia, en juicio el actor sólo debía acreditar la causa eficiente en la que descansaba su petición para que la sentencia tuviera una condena genérica, dejando para ejecución de sentencia la determinación del numerario exacto, siempre que se pronunciaran las bases para ello.

Por otra parte, son infundados los argumentos en los que la quejosa manifiesta que el banco demandado debió haber aprobado en juicio que existían disposiciones del Banco de México respecto de la tasa aplicable a cada renovación, porque la litis en juicio no versó en establecer si existían disposiciones del Banco de México que contuvieran la tasa aplicable a cada una de las renovaciones, sino que se entabló sobre la tasa aplicable a cada renovación, era fija o debía ajustarse a disposiciones del Banco de México, aplicables al tipo de documentos como base de la acción.

Por lo tanto, la institución de crédito demandada tenía que demostrar que la voluntad de las partes en el contrato era que la tasa de interés aplicable a cada renovación se tenía que fijar conforme a las disposiciones del Banco de México.

Es fundado lo que la quejosa argumenta en el sentido de que la Sala responsable no debió haber utilizado en su razonamiento términos como parámetros o usos y prácticas bancarias para el efecto de que se tomaran en cuenta éstos al momento de liquidar la sentencia, ya que la Sala responsable se debió limitar a exponer que la tasa aplicable a cada una de las renovaciones debía fijarse

de conformidad con las disposiciones que para tal efecto hubiese establecido el Banco de México al momento de cada renovación, sin incluir otras formas en que éstas pudieran ser cuantificadas, sin que este Tribunal Pleno se esté pronunciando sobre lo correcto o incorrecto de aplicar los usos y prácticas bancarias o circulares o tasas fijadas para documentos análogos, etcétera, pues dicho pronunciamiento no es materia de la sentencia de primer grado en razón a la forma en que quedó fijada la litis.

Por tal motivo será dentro del período de ejecución de sentencia cuando el juez deba valorar todas estas cuestiones.

Son fundados pero inoperantes los argumentos en los que la parte quejosa manifiesta que la Sala responsable se equivocó al sostener que la nota 5 del documento base, no exigía que los ajustes a los que quedaran sujetas las tasas de interés, se debían notificar previamente a los accionantes, porque tal ajuste obedecía a las disposiciones contenidas en las circulares del Banco de México, las cuales no son disposiciones de orden público y no pueden estar por encima de la ley, concretamente del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito, esto porque no obstante lo incorrecto de la Sala para considerar que no se deben justificar al accionante los ajustes de tasa de interés, lo cierto es que el artículo 58 en cuestión es inaplicable al caso por existir pacto expreso entre las partes sobre cómo debe modificarse la tasa aplicable a las renovaciones. La protección federal que se decreta es para los efectos de que la Sala responsable, a fin de reparar la violación de garantías cometida, deje insubsistente la sentencia y en su lugar pronuncie otra, reiterando las consideraciones que no fueron objeto de la concesión de amparo, así como que considere: a).- Que existió pacto expreso de las partes para renovación automática del documento base de la acción, y que los intereses que se fueron generando se deben capitalizar. b).- Que al haberse renovado

automáticamente el documento base de la acción, por así pactarlo las partes, no se actualiza la prescripción decretada. c).- Que se condene al demandado al cumplimiento del contrato fundatorio de la acción, y d).- Que se determine que la cuantificación de la obligación es materia del período de ejecución de sentencias.

Queda a la mejor disposición del Tribunal Pleno, el proyecto que ahora se propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, aquí sí se aborda el tema de interpretación del recibo y aparecen dos signos opuestos: la de renovación de capital más intereses, y una instrucción identificada como “letra g”, que significa “abono de intereses en una cuenta separada”; sin embargo, en la intelección del documento se dice que debe prevalecer la que manda capitalizar los intereses porque no se mencionó en la otra el número de cuenta. Esta es la interpretación que se propone, y a partir de ahí la concesión del amparo, como lo ha señalado el señor Ministro Gudiño, es para que la Sala deje insubsistente la sentencia y en su lugar pronuncie otra, reiterando las consideraciones que no fueron objeto de la concesión del amparo, pero considerando que: a).- Sí existió pacto expreso de las partes para la renovación automática del documento base de la acción, y que los intereses que se fueran generando se deben capitalizar. b).- Al haberse renovado automáticamente el documento base de la acción y por así haberlo pactado las partes, no se actualiza la prescripción. c).- Se condene al demandado al cumplimiento del contrato fundatorio de la acción, y d).- Se determine que la cuantificación de la obligación es materia del período de ejecución de sentencia. En estos términos. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Quiero anunciar ante todo que estoy substancialmente de acuerdo con la solución que

propone el señor Ministro Gudiño. Existe una ambigüedad en el contrato: por un lado se dice que los intereses han de enviarse a una cuenta de cheques, y no se precisa cuál es ésta. Y por otro lado, se dice que la operación debe renovarse. Esto debe de entenderse junto con los productos financieros de la misma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor Ministro, ahí expresamente dice: “renovación capital más intereses”.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, perfecto, más aún apoyará lo que voy a decir enseguida: existiendo esa ambigüedad en el contrato, tenemos algunas fuentes para interpretar, por ejemplo el Código Civil que creo que no es aplicable directamente en la especie, que dice que cuando de las cláusulas no se siga con nitidez la intención de las partes, debe de estarse por la solución que más favorezca la intención genérica del contrato. Artículo mil ochocientos y tantos del Código Civil.

El Código de Comercio, ¿qué nos dice? Nos dice dos cosas. Artículo 78.- Las formalidades no son necesarias en esta materia, salvo cuando se prevean como requisito existencial, no estoy seguro que lo diga así; pero, elimina las formas el artículo 78 y dice: cada quien se obligará en la forma en que aparezca que quiso hacerlo. Y luego tenemos un artículo trescientos y tantos que habla del préstamo mercantil, que dice que los intereses no generarán intereses pero que sí se puede pactar su capitalización, yo creo que tampoco en lo ordinario, vayamos a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y nos estamos acercando más a la materia que debemos aplicar, ahí no existe la proscripción expresa del pacto de capitalización; y por otro lado a la materia bancaria específica y ahí por uso fuerte de comercio, que es fuente de obligaciones según disposición de norma expresa, ahí lo usual es la capitalización, y yo pienso que no existiendo signo alguno diferente a esto por

interpretación llegaríamos a lo mismo a lo que llega el señor Ministro Gudiño nada más quiero ponerlo sobre la mesa de las discusiones, inicié diciendo yo estoy sustancialmente de acuerdo con la solución que él propone y nada más como dato curioso espero que no le cause ninguna molestia al señor Ministro Aguilar, a mí todavía me impresionan algunas cantidades, de seguirse las pretensiones del actor en los juicios ordinarios, en este caso habría que condenar al banco a pagar. Me auxilió alguien que sabe de matemáticas: un trillón cuatrocientos veintidós mil setecientos dos mil setecientos dos billones, ciento cincuenta y cuatro mil quinientos quince millones, setecientos setenta mil pesos; ¿qué quiere decir eso? Me lo redujeron a veces producto interno bruto nacional y nada más pretende que se le pague ciento trece mil cuarenta y nueve veces el producto interno bruto del año pasado en México. No habría sistema alguno que permitiera colmar esto.

Las soluciones que propone en este asunto el señor Ministro Gudiño, desde luego son acertadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tarjeta blanca a don Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Le agradezco, nada más para agradecerle la preocupación al señor Ministro por mi parecer en ese aspecto, pero exactamente a mí no me molesta, ni saberlo ni no saberlo, me da exactamente igual, el problema es jurídico y no de dinero.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Precisamente en relación a estos temas, yo quería sugerir respetuosamente si el ponente lo acepta y el Pleno, que el proyecto también se ajuste porque entra a las tasas que se deben pagar y evidentemente está construido sobre el criterio previo del proyecto, sin tomar en cuenta

lo que decidimos ya en este Pleno de precisar que durante el tiempo que fijó las tasas el Banco de México hay que estar a ellas y cuando las dejó al mercado libre, entonces se le debe aplicar la tasa más alta del mercado aplicable a este tipo de inversiones, quería sugerirlo respetuosamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero eso nos lleva a un cambio importante en el proyecto dice el proyecto: son fundados pero inoperantes los argumentos en que la parte quejosa manifiesta que la Sala responsable se equivocó al sostener que la nota cinco del documento base, no exigía que los ajustes a los que quedaran sujetas las tasas de interés se debían notificar previamente a los accionantes, porque tal ajuste obedecía a las disposiciones contenidas en las circulares del Banco de México, las cuales no son disposiciones de orden público y no pueden estar por encima de la ley, éste es el argumento y la respuesta es: son inoperantes, porque no obstante lo incorrecto de la Sala para considerar que no se debe notificar al accionante los ajustes de las tasas de interés, lo cierto es que el artículo 58 en cuestión es inaplicable al caso por existir pacto expreso entre las partes sobre cómo debe modificarse la tasa aplicable a las renovaciones, hay pacto expreso que refiere a las que fije el Banco de México y no se da la regla que ya mencionamos en un caso anterior cuando el Banco de México dejó de fijar las tasas máximas, hay que estar a la tasa más alta de mercado, yo creo que más que declararlo inoperante es dar esta precisión, porque si no, podemos generar nuevamente el conflicto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Presidente, si el Pleno así lo quiere, yo con mucho gusto lo incorporaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, señor Ministro, ¿Estarían de acuerdo? Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Esto se determinó desde el primer asunto de BANAMEX, entonces yo creo que los argumentos que se ponen ahí en este sentido del cambio que dice el señor Presidente, y en la página ciento sesenta y siete del proyecto, cuando se señalan los efectos que son muy concretos de lo que debe hacer la Sala responsable, ahí mismo también establecer estas condiciones, porque si no, va a ser un lío, como dice el Ministro Presidente, en la liquidación o se va a pensar mañana en los medios, porque luego suceden estas cuestiones, que la Corte está condenando a esa cantidad que señaló el señor Ministro Aguirre, lo cual, lo dijo él en el sentido de lo que “hubiere sido la pretensión de la parte”, no lo que está condenando esta Suprema Corte.

Consecuentemente poner las condiciones bajo las cuales se va a pagar esto, me parece que es muy sensato para no generar pues ni una expectativa, por supuesto, ni tampoco un mal entendido a lo que se está resolviendo en este asunto.

El monto ¿Cuál es? pues el que se determinará en el incidente de inejecución que en este momento, yo en lo personal, no lo conozco señor Presidente, pero creo que con esta racionalidad pues ya se entiende qué es lo que tendrá que hacer la Sala responsable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, yo con mucho gusto incorporo todas estas consideraciones, creo que enriquecen el proyecto, pero lo que sucede, creo, es que cuando se firma el contrato sí el Banco de México establecía obligatoriamente las tasas, pero ese contrato siguió renovándose, entonces tiene que adaptarse a las nuevas condiciones de las tasas máximas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces no es reprochable a la Sala que haya atendido a esta situación.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Más bien, sí le es reprochable porque no atendió a las nuevas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, aquí se declara fundado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si, no las menciona.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No las menciona.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fundado pero inoperante, yo creo que debiera ser infundado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Cómo no señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Infundado conforme a lo ya resuelto en un asunto anterior, y en cuanto al pacto de capitalización de intereses ¿Habría alguien en desacuerdo de que sí está expresamente pactado? Entonces, las razones fundamentales de la concesión del amparo son estas dos, como estamos de acuerdo con ellas, consulto ahora si hay alguien en desacuerdo con la propuesta del proyecto de conceder el amparo para los efectos precisados.

No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto favorable a la ponencia. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a

favor de la propuesta modificada del proyecto, en el sentido de conceder el amparo para los efectos indicados en la parte final del proyecto correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA VOTACIÓN ALCANZADA DECLARO RESUELTO ESTE JUICIO DE AMPARO 4/2008, AMPARO DIRECTO EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA MODIFICADA POR EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.

Y ahora volvemos al asunto 3, que ya está presentado, y yo a partir de esta discusión, retiro mi comentario de que se le conteste al banco el argumento de que lo pactado fueron intereses abonables a una cuenta separada, se dice que no combate las razones que dio la Sala, ya vimos que son correctas, yo admito el tratamiento en los términos que lo presenta el señor Ministro Gudiño.

¿Habría alguien con opinión distinta en el amparo anterior el 3/2008, a la propuesta del señor Ministro Gudiño?

No habiendo nadie en contra del proyecto del Amparo 3 de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en negar el amparo a la institución financiera quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS ALCANZADA, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS DE LA PONENCIA.

Señores Ministros, me ha mandado una nota manuscrita la señora Ministra Luna Ramos, para indicarme que ha revisado el proyecto que decidimos aplazar y que ella considera que bien podría resolverse en esta misma sesión porque su contenido es muy breve

y de fácil discusión, si están de acuerdo, como ya se dio cuenta con ese asunto, le pediríamos a la señora Ministra que nos explique la propuesta, por favor Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente, en la propuesta que está realizando la señora Ministra Sánchez Cordero es en el sentido de sobreseer en el amparo promovido por BANAMEX, en el atención a que se está concediendo el amparo por lo que hace al quejoso, la duda que existía era en relación tanto con este asunto que se acaba de ver, como en el del Ministro Valls, en el sentido de que pudiera haber conceptos de violación que ameritaran respuesta como se hizo en esos dos asuntos; sin embargo, revisando la demanda de amparo que está agregada al Toca, estoy viendo que hay un único concepto de violación; y el único concepto de violación está referido de manera exclusiva al pago de gastos y costas; entonces el proyecto no lo explica, pero si quiere en el engrose podemos agregarle cuál es la razón por la que se concedió el amparo y cuál es la razón que ahora se viene combatiendo a través de este juicio, que es únicamente el pago de gastos y costas y decir que como efectivamente se dejaría sin efectos la sentencia y que se ha concedido el amparo y que el pago de gastos y costas está vinculado precisamente a esta concesión porque todavía se va a determinar por la Sala cuál va a ser realmente la situación en la que va a quedar, ya se hace innecesario el estudio y el análisis del concepto de violación. Por eso se está sobreseyendo, si quieren haríamos esa aclaración en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero ¿llegaría a la misma conclusión de sobreseimiento señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, el sobreseimiento que se está dando es por cesación de efectos; por cesación de efectos,

¿por qué por cesación de efectos? Porque se concedió el amparo y se dejaría sin efectos con esa concesión la sentencia que se combatió y además porque no queda ningún tema pendiente respecto de este quejoso, puesto que está vinculado directamente a la concesión del amparo el concepto de violación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Puede ser cierto lo que se dice en el proyecto que analizamos, yo sólo llamo la atención que se sigue una ruta distinta a la de los otros asuntos en donde se ha entrado a discutir y a desvirtuar y en su caso declarar inoperantes los conceptos de violación. A mí me parece más aseada esta segunda ruta. Yo no creo que cuando dos partes promueven amparo directo, uno de los amparos se sobresea por cesación de efectos o cualquier otra causa, en su caso los agravios ya serán, los conceptos de violación serán inoperantes o infundados. Me parece que es más aseado este camino.

Supongo que no tendrá dificultad el resolver esto a la luz de lo que ya hemos dicho aquí, pero sí me preocuparía que votáramos, aunque el resultado práctico sea el mismo, que votáramos con un criterio técnico diferente y que me parecería inconsistente. Gracias Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo no tendría inconveniente en que se engrose declarando la negativa del amparo por inoperancia de los agravios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero es inoperancia de los agravios.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Pero es que habría que verlo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De los conceptos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que sí, ¡perdón! Yo creo que sí, los agravios son inoperantes porque estamos concediendo el amparo en el otro juicio precisamente al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que aquí es.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A ver, y en la demanda, en la sentencia que se combate.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Tarjeta blanca!

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Perdón!, nada más les aviso: en la sentencia que se combate, en realidad lo que se está diciendo por parte de la Sala, es que no se condena al pago de gastos y costas en relación con el banco; entonces lo que viene combatiendo ahora es: sí deben de darme pago de gastos y costas, pero si se está concediendo el amparo al particular precisamente para que se ajuste y se liquiden las cuentas que va cobrando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. ¡Ah!, esta precisión era muy importante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pues evidentemente ya no puede tener subsistencia el pago de gastos y costas, por esa razón yo creo que sí es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno. Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, es muy probable que la revisión que ha hecho la Ministra en estos momentos, la lleve a esta conclusión y que sea correcta.

Sin embargo, me parece que no estando la Ministra ponente original y surgiendo estas dudas ante la necesidad de que se rehaga el proyecto, respetuosísimamente sometería al Pleno y a usted que, tal y como lo dijimos, se aplace. Finalmente podemos resolverlo, no nos causa ningún problema y todos tendremos la tranquilidad que ha sido debidamente revisado y no haya algún otro aspecto que pudiera surgir. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, sí, yo estoy de acuerdo y quizá el planteamiento sea probablemente de inoperancia alegando que en el amparo anterior se había resuelto estas cuestiones que se abordaron.

Lo que no me queda a lo mejor tan claro, es que la cuestión de gastos o costas se vaya a anular totalmente, porque a lo mejor el planteamiento que no conozco es sobre la procedencia misma del pago, no sobre la cuantificación de las costas que eso sí, desde luego, se podría modificar; pero habría que ver cuál es la argumentación, el concepto de violación correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hubo un dato que no nos quedó claro, todos entendíamos que reclamaba el banco gastos y costas a los que fue condenado, ¿no es así?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no fue condenado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La sentencia fue absolutoria, absolvió al banco, y entonces en el amparo directo viene diciendo: si a mí me absolvió debió condenar al pago de gastos y costas a mi cliente, que es el actor en el juicio civil. Hemos realmente introducido un cambio de situación jurídica a lo fallado por la Sala, pero yo sigo teniendo dudas si debemos sobreseer o negar el amparo a partir de esta consideración. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Dos cuestiones muy rápidas señor Presidente, muchas gracias. Primero. Yo estimo que no debemos sobreseer, yo creo que se tienen que analizar los conceptos de violación. Y segundo. El tema de gastos y costas me parece también que de acuerdo con los criterios que establecimos para el análisis de estos asuntos no debe ser materia de discusión en la atracción; yo creo que en su caso, si quedara el tema vigente, que no me pronunciaría, pues dejarlo para que se resuelva, ya sea por el Colegiado o si se decide que sea la Primera Sala de la Corte, porque no es un tema que amerite, de gran calado para que el Pleno de la Corte esté resolviendo la cuestión de gastos y costas, sobre todo porque fijamos al inicio de la discusión de estos asuntos tres temas específicos de gran relevancia, y el de gastos y costas de un juicio en particular, me parece que no se encuentra comprendido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias. Yo no tengo inconveniente en que si los señores Ministros quieren que se quede aplazado para cuando la señora Ministra Sánchez Cordero regrese; por supuesto se los presente en blanco y negro quizás nuevamente. Lo único que quisiera es informarles esto; lo que pasa es que en la sentencia que se viene combatiendo se dijo: no ha lugar hacer especial condena en gastos y costas en la presente instancia en contra de ninguno de los recurrentes, o sea, no se condenó a nadie en la sentencia.

Ahora, lo que viene diciendo el banco en la demanda de amparo como único concepto de violación es: debió de haberse condenado al pago de gastos y costas, y por tal razón pido a Sus Señorías que concedan a mi mandante el amparo y la protección de la Justicia Federal para el efecto de que la responsable condene a *****, a pagar a BANAMEX las costas causadas en primera y segunda instancias, con motivo de la infundada demanda que se hizo valer en su contra.

Ahora, lo que yo digo es esto: la sentencia lo que está proponiendo en el proyecto que ahora se discute es el sobreseimiento ¿por qué razón? porque en el otro juicio se concedió el amparo para el efecto de que se determine cuál es la cantidad que se le va a pagar al quejoso con motivo del contrato de depósito que tiene, en una cuantificación que todavía se va a llevar a cabo y en ciertas respuestas que todavía le va a dar la Sala correspondiente.

Entonces, las razones que para las costas pueda o dejen de haber van a depender de la nueva resolución, ya no de ésta; entonces por esa razón a mí me parece que el sobreseimiento es correcto, pero lo que ustedes quieran.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no estamos en amparo indirecto, vamos, porque si eso fuera, pues lo mismo pudimos decir en los otros casos, ya no hay sentencia, ya no estudio tus conceptos, pero no completamos el estudio de litigio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero en los otros casos la diferencia era que los conceptos de violación de los bancos sí iban enfocados a combatir la misma sentencia y que no quedaban subsumidos en la concesión del amparo; en este caso sí, porque la condena de gastos o costas pues se puede hacer con posterioridad una vez que se lleve a cabo la cuantificación, pero no se está diciendo ni que sí ni que no, simplemente que va a depender del dictado de la nueva resolución; en cambio en los otros era necesario contestar los argumentos del banco porque de eso podría depender incluso que se determinara que tenían o no razón en cuanto que si había o no recibo correspondiente; si se había pagado tasa o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver Ministra, sí entiendo perfectamente bien, estamos frente a la inoperancia de un concepto de violación por un cambio de situación jurídica que produjimos, pero ésta no es causa de sobreseimiento de amparo directo, o sea, lo podemos manejar y decir: en esta misma sesión se concedió el amparo a fulano de tal, y la sentencia concedida, el amparo concedido tendrá como consecuencia que la Sala responsable dicte otra sentencia, en términos distintos de la originalmente reclamada. Motivo por el cual, no es éste el momento para determinar si puede o debe haber condena a gastos y costas. En consecuencia, tu único concepto de violación es inoperante, tu concepto no tu amparo y por lo tanto, te niego el amparo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí ¡claro! Aquí las costas no es un acto reclamado, es un concepto de violación, motivo de inconformidad, y en amparo directo la inoperancia equivale lo que en amparo indirecto al sobreseimiento, porque allá sí es acto destacado, aquí es nada más un motivo de inconformidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por ese motivo yo me sumo a ésta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, no, yo estoy de acuerdo, yo estoy de acuerdo. Lo que pasa es que el planteamiento de las costas, eso es lo que yo digo; eso no lo estamos tratando en el otro amparo y éste es un planteamiento que hace la empresa, la bancaria, en su amparo. Por qué lo vamos a declarar inoperante.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Porque aquí sí es hecho notorio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues que se plantee la procedencia o no, ya se liquidará o se determinará en qué cantidad o en qué cuantificación, pero le estamos dejando a que cuando se dicte la nueva sentencia vuelva a reclamar si se condenó o no se condenó a costas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero será una nueva sentencia. Esta sentencia, como no hubo condena en contra del banco, no hace especial condena en costas, a nadie. En la nueva que

estamos ordenando que se dicte, específicamente se le dice a la Sala que condene al pago de capital y de los intereses en los términos que precisa la Suprema Corte.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y las costas es accesorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces no podemos concederle un amparo para que no lo condenen a costas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, no, no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cuando la próxima sentencia que se va a dictar ya sabemos que será de condena, pero no es el momento ahorita de decidir si se puede o no condenar en costas. Parece que la ley mercantil exigía, para condena en costas, dos sentencias conformes y además agregaba de toda conformidad, entonces simplemente no es el momento, por el cambio de situación jurídica que se produjo con motivo de nuestra sentencia dictada hace un momento resulta que no es momento oportuno de estudiar el tema de costas. Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una última cuestión, nada más. Yo estoy de acuerdo, entonces hay inoperancia, en efecto es amparo directo, los conceptos de violación que no actos reclamados son inoperantes porque ya han sido analizados en el otro amparo. Si así lo vamos a resolver, estoy de acuerdo, pero si se va a dejar pendiente el asunto entonces habría que dejar pendiente el otro también, porque están tan vinculados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, ya se resolvió el otro, ya salió, no, ya se votó. Yo creo que tiene razón material el señor Ministro Arturo Zaldívar. Dijimos: vamos a estudiar los temas esenciales, pero aquí hay una razón diferente: no hay acumulación

de amparos directos, pero sí cuando se presenta una conexidad tan cerrada como en el caso se deben ver en la misma sesión los dos y bajo la ponencia de un mismo Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En la demanda que señalaba la señora Ministra, en la invocación que se hace en el concepto de violación Único, en su parte inicial dice: “La sentencia definitiva viola en perjuicio de mi mandante la garantía de legalidad consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución, en tanto transgrede el texto expreso de la fracción V, del artículo 1084 del Código de Comercio que establece lo siguiente: 1084. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley o cuando a juicio del juez se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados. Fracción V. El que intente acciones o haga valer cualquier tipo de defensas o excepciones improcedentes o interponga recursos o incidentes de este tipo a quien no solamente se le condenará respecto a estas acciones, defensas, excepciones, recursos o incidentes improcedentes, sino de las excepciones procesales que sean inoperantes”. Consecuentemente, si la otra sentencia ha tenido una rectificación sustancial esta fracción V, del 1084, no puede tener aplicación. Yo creo que la solución que planteaba el Ministro Presidente redondea muy bien el asunto y como hecho notorio podría quedar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está bien, se niega por inoperancia, por no ser el momento oportuno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se dio cuenta con el amparo pero para formalidad, puesto que ya habíamos determinado el emplazamiento, ordenaré si procede que se vuelva a dar cuenta. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. En el mismo sentido de lo que usted indicaba no solamente no es conveniente sino es imposible ahorita pronunciarnos por esto, porque la sentencia reclamada que va a sustituir, va a tener un sentido distinto, y tendrá que condenar o no la Sala responsable a costas. Entonces, a mí me parece que lo que usted indica es correcto, es decir, es inoperante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Más aún, creo que debemos devolverle a la Sala plenitud de jurisdicción para que se pronuncie sobre el tema de costas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Así lo veo yo Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En términos de la nueva sentencia que dicte.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Pero entonces se declara inoperante, pero en virtud de la nueva situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, estarían de acuerdo en que se falle este asunto esta misma mañana.

Entonces, vamos a formalizarlo, como se determinó primero su aplazamiento, a partir de esta discusión el Pleno determina que se vea esta misma mañana el asunto, y pediré al secretario que dé cuenta con él.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, me someto a la mayoría, pero que hagan constar que yo no estoy de acuerdo con la decisión de que lo resolviéramos en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en contra de la decisión de que se resuelva en este momento. Hay alguien más que no esté de acuerdo.

Dé cuenta señor secretario de que hay un voto en contra, y habiéndose ya acordado por el Pleno que se vea en este momento, ahora sírvase dar nueva cuenta con el mismo asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO 18/2009 PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, DICTADA EN LOS TOCAS 733/2006-24 Y 733/2006-25 POR LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Originalmente bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero, y conforme al punto resolutivo único que propone:

ÚNICO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO PROMOVIDO POR LA QUEJOSA ANTES MENCIONADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, señora Ministra Luna Ramos, que ya ha hecho suya la ponencia, y consta en autos que ya hizo, sírvase precisar la modificación de la ponencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, la modificación en el sentido propuesto por el señor Presidente, de declarar inoperante, bueno, procedente pero inoperante el análisis del concepto de violación, en virtud de que no es el momento oportuno de analizar costas, toda vez que esto va a ser motivo todavía de pronunciamiento de la Sala, a partir de la nueva sentencia que se dicte con motivo de lo establecido en el juicio de amparo anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces la propuesta es negar el amparo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, eso entendí, que era lo que la mayoría quería ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, consulto al Pleno si habría alguien en desacuerdo de esta nueva propuesta, que ya no es sobreseer sino negar el amparo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo sí me quedaría con el sobreseimiento señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Presidente, simplemente para efecto de que quede bien en el acta, me parece que tenemos que ser muy escrupulosos, lo que decía la Ministra Luna Ramos, el concepto de violación es procedente pero inoperante; en otros ha sido fundado pero inoperante, es decir, no podemos decir si es fundado o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es procedente, pero inoperante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es procedente el amparo, el concepto es solamente inoperante.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Así como lo había dicho, pero esta aclaración nada más para no incurrir en confusión, porque en los otros amparos estamos diciendo: infundado pero inoperante, aquí es diferente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, aquí es solamente inoperante. No se puede hacer pronunciamiento en ningún sentido.

¿Habría otra participación? Bien, entonces instruyo al señor secretario para que tome votación nominal respecto de la propuesta de negar el amparo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es procedente, inoperante y niega.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También, por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por la negativa, en virtud de la inoperancia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo creo que también por el sobreseimiento, porque desaparece la sentencia con efectos de la resolución anterior.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo tenía mucha duda en relación con el sobreseimiento, creo que lo que queda sin efecto, la causa que dio origen al argumento del banco, pero si se está resolviendo en función de modificación de sentencia en lo principal pues pago de gastos y costas es lo accesorio; luego entonces el argumento deviene inoperante y debe negarse el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Pues mi convencimiento es la negativa del amparo, pero con esto voy a producir un empate.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo creo que está bien que produzca usted el empate, yo advierto lo siguiente, me parece que no estamos reflexionando sobre lo que esto implica todos los días en los tribunales colegiados de circuito, con todos los procesos civiles y mercantiles, familiares y demás, sería peligrosísimo cuando las dos partes llegan al amparo que realmente el Colegiado como lo estamos haciendo nosotros, tiene que verlos juntos aunque no sea acumulación, se puede dejar inaudita a una de las partes simplemente diciendo el otro se sobresee porque le tocó primero ver el amparo de una de las partes, yo veo muy peligroso, el precedente yo le ruego que mantenga el empate y que cuando esté la Ministra desempate gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto por la negativa del amparo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe un empate de 5 votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda empatado este asunto a 5 votos, esperemos la presencia de la señora Ministra; yo sí quisiera que con motivo del empate, se vuelva a discutir el tema; es decir, tuvimos otros casos el día de hoy en que se dejó insubsistente la sentencia derivada del amparo promovido por una de las partes, entiendo perfectamente bien que son argumentos de fondo que se debieron resolver y se resolvieron, pero igualmente estoy plenamente convencido de que éste debe resolverse, el amparo no es improcedente, el amparo directo hay una sentencia, la sentencia contiene una omisión que es la que reclama el quejoso, la omisión

se va a purgar por otra sentencia posterior, de acuerdo con lo resuelto por esta Sala, pero ahorita no está purgada y entonces mi convencimiento es sí, que se debe negar el amparo y no sobreseer.

Lo dije y lo quise enfatizar para que reflexionemos un poco y el lunes próximo lo discutamos. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo agregaría algo a esta reflexión, nada más si nosotros estamos negando por un solo concepto de violación el amparo quiere decir que el amparo es procedente y que estamos analizando la causa de ese concepto de violación para decir que no tiene razón el quejoso y por eso estamos negando el amparo, ¿Cuándo en amparo directo declaramos la inoperancia y podemos negar? Cuando respecto de otros conceptos de violación estamos entrando al análisis de ellos y determinamos a favor o en contra una situación y podemos declarar la inoperancia de algún otro, que pudiera estar relacionado con la procedencia, pero la existencia de los otros hace procedente el juicio y el análisis de fondo, pero aquí es un solo concepto que no estamos analizando y no podemos decir que negamos el amparo porque no le estamos diciendo que las costas no proceden.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me gusta el argumento señora Ministra, cheque por favor precedentes, yo también lo haré, yo estoy seguro que hemos dicho los conceptos de violación son inoperantes, no combatiste, fuiste deficiente y en consecuencia, te niego.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Presidente, sí, yo creo que hay aquí una cuestión de matiz, por ejemplo, cuando la sentencia en amparo directo, se anula totalmente, por ejemplo la improcedencia de la vía, pues sí hay otros amparos si es improcedente que se sobresee, pero normalmente se anulan

secciones o fragmentos o partes de la sentencia, por ejemplo aquí todo lo que no fue impugnado queda subsistente en la anterior sentencia, se anula una parte y se analiza la otra y se declara inoperante, no se anula la sentencia en su totalidad se anulan determinaciones de la sentencia, por eso creo que en este caso sí hay inoperancia, si se hubiera declarado por ejemplo improcedente la vía, ahí sí se anula totalmente la sentencia, y ya el otro amparo, ya no tiene acto reclamado que reclamar, pero aquí sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, meditémoslo, chequeemos precedentes, espero encontrar casos en donde hayamos dicho su agravio es deficiente, es inoperante y te niego, como creo que procede.

Pues queda registrado el empate, señor secretario, no sé si esté usted en condiciones de informar al Pleno si con los asuntos que hemos discutido se integra ya jurisprudencia sobre los temas fundamentales que decidimos comentar y resolver aquí en el Pleno con motivo de la facultad de atracción; esto es, si en relación con el pacto de renovación del contrato de inversión se debe aplicar siempre una misma tasa fija o si es tasa variable.

¿Cuáles eran los temas fundamentales, alguien me puede auxiliar? Que decidimos discutir aquí en el Pleno. ¿O le dejamos de tarea al señor secretario?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo. Tengo entendido señor Presidente que era: primero, capitalización de intereses; segundo, la tasa; y tercero prescripción. Eran tres temas hasta donde yo recuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sé si. Le pido que se cerciore y el lunes a primera hora en la sesión pública nos informe si ya existe jurisprudencia sobre estos temas. Señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, yo tenía el apunte aquí a la mano de los temas que iniciaron la discusión con el primer asunto, que fueron: la existencia de la relación jurídica contractual; la capitalización de intereses; la prescripción de la acción; la validez de la cláusula en que se pactan intereses; la indexación de intereses a las disposiciones del Banco de México. Así se inició originalmente la discusión con esos temas y se fueron acotando a los que nos precisará el señor secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O dicho de otra manera: en qué temas a partir de lo discutido tenemos ya tesis de jurisprudencia, para que el lunes podamos determinar si es pertinente que el Pleno siga discutiendo estos asuntos. Sí señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente un simple comentario para efecto de la votación, que creo que nos tenemos que poner de acuerdo. Hay algunos casos en que el señor Ministro Franco votó en contra, pero tengo entendido, y si no, me gustaría que él nos aclarara, que votó en contra en algunos casos de los intereses, no contra el criterio sino por considerar que los documentos de la acción en ese caso concreto no contenían el pacto. No sé si fue así, y si fuera así entonces sí habría las mayorías en relación con los criterios jurídicos que es en lo cual tenemos que fijar jurisprudencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que fueron dos votos en ese sentido. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente gracias por lo que plantea el Ministro Zaldívar, que me

da la oportunidad de corroborar su dicho. Efectivamente, es decir, en casos concretos yo me opuse a que el criterio fuera válido. ¿Por qué? Porque el documento en mi opinión se debería interpretar de manera diferente de como lo hizo el Pleno. Por eso el día de hoy, precisamente, para lograr las mayorías necesarias voté reservándome mis criterios, para que se pudiera constituir la jurisprudencia de los criterios, los cuales efectivamente comparto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es importante esta aclaración. ¿Y el señor Ministro Cossío también me pidió la voz? No.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor Presidente, no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, bien. Les propongo, por virtud de que tengo yo la percepción de que ya hicimos jurisprudencia, que esperemos el informe del señor secretario el próximo lunes, para ver si seguimos discutiendo en el Pleno estos asuntos o los delegamos ya a las Salas o a tribunales colegiados, según convenga. Y como el día de hoy tenemos una sesión privada para otro tipo de asuntos, aquí levantaré la sesión pública y los convoco para la privada en este mismo recinto una vez que el salón se haya desocupado.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)

“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.